

Esta despache por oficio quatro veces.

DELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Septiembre pasado me Venido, y para que yo, por
temporal de dicho Comptrolor, y por tal obren-
tancia, que se han suscriptos con el Real Servicio, y
se han hecho del privativo Conocimiento de sus señoría,
dado demandas y mandos, se han despache de Verdad á todos
los Castillos de los Pueblos de este Realmo, y de Laatamunco,
por la Correspondiente á las mencionadas sumptos de Ca-
ualteria del Reyno Consideración á la letra de los dos
presentados Ordens de dicho Señor Delegado, y este auto por
que, por lo que á cada uno toca, cumplan con lo
en uno y otro se le previene, Tomando, formalizando,
las diligencias, por ante sus Respetivos Es.^{os} y lo cumplan
en el término de dicho día de Ayuntamiento, que me envi-
aron Originals para pasarlos á manos de Dho Señor
Es.^o y lo cumplan en el término de ocho días á el de
su Respetivo. Baxo la multa de cinquenta Ducados
en que por su omisión se les ha por Condicionados, á di-
posicion de Dho Señor Es.^o y con operabimienta, de
procedimienta de mas que aya lugar. Y por este auto
así lo previene, y fiamé, con dictamen del Señor Alcalde
Mayor de que doi fue: D. Joseph de Nadas. Licen.^o Dn.
Juan, de Texera. Anterior de Bachin Auellan. Dado en
que de Corresponden los Ordens y auto presentados con
sus Originals, El Licenciado Es.^o Dn. y Juan fue: y para que
se cumpla efecto, mande lo sea el presente y por